



01
Ona
NOTARIA DECIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGADA POR:

SEGUNDO CAJAMARCA QUILLE Y OTROS

CUANTIA: \$ 1000,00

*****CR*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS
CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO,
ante mi, **DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, NOTARIO DECIMO**
SEGUNDO DEL CANTON CUENCA, libre y voluntariamente comparecen
al otorgamiento de esta escritura los señores: los señores: ^{1º}ALVAREZ
SERRANO HENRRY RICARDO, portador de la cédula de ciudadanía
Número 010273985-1; de estado civil casado, ^{2º}AREVALO LOJANO ANA
MARIA portadora de la cédula de ciudadanía Número 010400110-2; de
estado civil casada, ^{3º}AREVALO LOJANO MARIA CRUZ, portadora de la
cédula de ciudadanía Número 010297079-5; de estado civil casada,
^{4º}CAJAMARCA OULLI SEGUNDO ROBERTO, portador de la cédula de
ciudadanía Número 010016652-9; de estado civil casado, ^{5º}CAJAMARCA
CHACHA DIEGO EDMUNDO, portador de la cédula de ciudadanía Número
010429408-7; de estado civil soltero, ^{6º}CRIOLO BARBECHO MARIA DE
LOURDES, portadora de la cédula número 010326454-5, de estado civil
soltera, ^{7º}CHACHA ILLESCAS ESTHER GRICELDA, portador de la cédula
Número. 010177070-9; de estado civil casada, ^{8º}CUMBE DOMINGUEZ
JULIO CESAR, portador de la cédula número 010416700-2, de estado civil
casado, ^{9º}MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN, portador de la cédula de
ciudadanía numero 010428264-5, de estado civil soltero, ^{10º}MONGE SARI
SERGIO GERARDO, portador de la cédula número 010317763-0, de estado
civil casado, ^{11º}MONGE SARI LAURO VINICIO, portador de la cédula número
010501325-4, de estado civil soltero, ^{12º}SUMBA GALLEGOS ANA LUCIA,
portadora de la cédula número 010405151-1, de estado civil casada, ^{13º}TACURI
AREVALO WILSON GEOVANNY, portador de la cédula número
010462701-3, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en la, Parroquia San Bartolomé del cantón Sigsig, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: Dentro del protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: **OTORGANTES**, Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la, Compañía los señores: ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010273985-1; de estado civil casado, AREVALO LOJANO ANA MARIA portadora de la cédula de ciudadanía Número 010400110-2; de estado civil casada, AREVALO LOJANO MARIA CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010297079-5; de estado civil casada, CAJAMARCA QUILLI SEGUNDO ROBERTO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010016652-9; de estado civil-casado, CAJAMARCA CHACHA DIEGO EDMUNDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010429408-7; de estado civil soltero, CRIOLLO BARBECHO MARIA DE LOURDES portadora de la cédula número 010326454-5, de estado civil soltera, CHACHA ILLESCAS ESTHER GRICELDA, portador de la cédula Numero. 010177070-9, de estado civil casada, CUMBE DOMINGUEZ JULIO CESAR, portador de la cédula número 010416700-2, de estado civil casado, MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN, portador de la cédula de ciudadanía numero 010428264-5, de estado civil soltero, MONGE SARI SERGIO GERARDO, portador de la cédula número 010317763-0, de estado civil casado, MONGE SARI LAURO VINICIO, portador de la cédula número 010501325-4, de estado civil soltero, SUMBA GALLEGOS ANA LUCIA, portadora de la cédula número 010405151-1, de estado civil casada TACURI AREVALO WILSON GEOVANNY, portador de la cédula número 010462701-3, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la, Parroquia San Bartolomé del cantón Sigsig, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la, Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA, COMPAÑIA TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.**

CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTICULO PRIMERO. Nombre. La, Compañía se denominará **TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.,** la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social. La, Compañía tendrá por Objeto Social prestar el servicio público de transporte mixto, esto es de carga y pasajeros por medio de sus unidades dedicadas a este servicio, en camionetas doble cabina, esto dentro de la parroquia Ludo del cantón Sigsig, de la, Provincia del Azuay. Para el cumplimiento de sus objetivos la, Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte se sujetará a las disposiciones de la, Ley de Compañía, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes. **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la presente Compañía será la, Parroquia Ludo del Cantón Sigsig de la, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.-** Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la, Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO.** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** Capital Suscrito.- El capital suscrito de la, Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL acciones ordinarias nominativas de UN DOLAR cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Acciones. La, Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la, Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la, Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la, Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en

su caso la, Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas.

ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante cartapoder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en



proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la

Compañía, en la, Parroquia Ludo, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije la propia junta general. CAPITULO CUARTO: Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Administración.- La junta general de accionistas, es el órgano supremo que esta a cargo del Gobierno de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales:

Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al

Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los

Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del

Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la

compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los

presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la

compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier

otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los

organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá

en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a)✓ Tienen los más amplios poderes de administración. b)✓ Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c)✓ Conocer y



aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d) Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la Junta General llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f) Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c) Legálizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente

general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. f).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. g).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, j).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones



específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

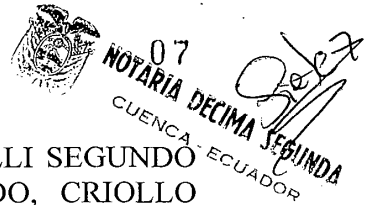
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario.

La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario, a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención

competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La, Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestres, se someterá a la, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES GENERALES DE LA, PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Hennry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta Escritura Pública y la convocatoria a Junta General de accionistas, para la elección de las autoridades de la, Compañía. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en MIL acciones ordinarias de un DOLAR cada una, y se encuentran suscritos de la siguiente manera, todos y cada uno de los accionistas fundadores esto es los señores: ALVAREZ SERRANO HENRY RICARDO, AREVALO LOJANO ANA MARIA,



AREVALO LOJANO MARIA CRUZ, CAJAMARCA QUILLI SEGUNDO ROBERTO, CAJAMARCA CHACHA DIEGO EDMUNDO, CRIOLLO BARBECHO MARIA DE LOURDES, CHACHA ILLESCAS ESTHER GRICELDA, CUMBE DOMINGUEZ JULIO CESAR, MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN, MONGE SARI SERGIO GERARDO, MONGE SARI LAURO VINICIO, SUMBA GALLEGOS ANA LUCIA, TACURI AREVALO WILSON GEOVANNY, suscriben acciones conforme se desprende del cuadro de Integración de Capital que ha continuación se detalla.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
------------------	------------------	--------------------

ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO	50	50
AREVALO LOJANO ANA MARIA	50	50
AREVALO LOJANO MARIA CRUZ	50	50
CAJAMARCA QUILLI SEGUNDO ROBERTO	50	50
CAJAMARCA CHACHA DIEGO EDMUNDO	50	50
CRIOLLO BARBECHO MARIA DE LOURDES	400	400
CHACHA ILLESCAS ESTHER GRICELDA	50	50
CUMBE DOMINGUEZ JULIO CESAR	50	50
MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN	50	50
MONGE SARI SERGIO GERARDO	50	50
MONGE SARI LAURO VINICIO.	50	50
SUMBA GALLEGOS ANA LUCIA	50	50
TACURI AREVALO WILSON GEOVANNY	50	50
TOTAL	1000	1000

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. Atentamente, Doctor Henry Alvarez Serrano, abogado, matricula numero mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



08
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

RESOLUCION No. 015-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.**", con domicilio en la Parroquia Ludo, Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de Diez (10) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 149-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



QUITO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO
07 MAYO 2008

"EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 149-CAJ-001-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

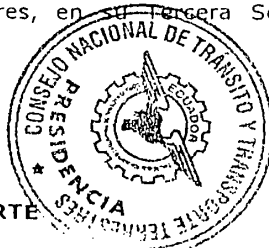
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.", con domicilio en la Parroquia Ludo, Cantón Sigüig, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTTT**



LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL



QUITO
07 MAYO 2008
CERTIFICO
SIMV/PPE
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

RAZON: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede es FIEL COMPULSA
del documento que me fue presentado en
..... Foja(s). Cuenca, a de Mayo 08.....



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Dr. Wilson Peña Castro
**NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES)
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

TRANSPORTE MIXTO LOS OLIVOS TRANSOLIVOS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

1	ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO	US\$ 50.00
2	AREVALO LOJANO ANA MARIA	US\$ 50.00
3	AREVALO LOJANO MARIA CRUZ	US\$ 50.00
4	CAJAMARCA QUILLI SEGUNDO ROBERTO	US\$ 50.00
5	CAJAMARCA CHACHA DIEGO EDMUNDO	US\$ 50.00
6	CHACHA H LESCAS ESTHER GRICELDA	US\$ 50.00
7	CRIOLO BARBECHO MARIA DE LOURDES	US\$400.00
8	CUMBE DOMINGUEZ JULIO CESAR	US\$ 50.00
9	MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN	US\$ 50.00
10	MONGE SARI SERGIO GERARDO	US\$ 50.00
11	MONGE SARI LAURO VINICIO	US\$ 50.00
12	TACURI AREVALO WILSON GEOVANNY	US\$ 50.00
13	SUMBA CALLEGOS ANA LUCIA	US\$ 50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del
presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso
conjuntamente con el capital respectivo.

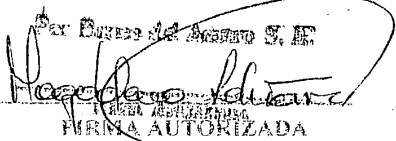
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a
disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba
una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se
encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de
administrador o apoderado debidamente inscrito.

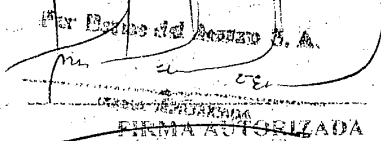
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si
desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al
reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto
por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de mayo de 2008

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en.....foja(s) Cuenca, a.....del.....de.....


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

No. 131312



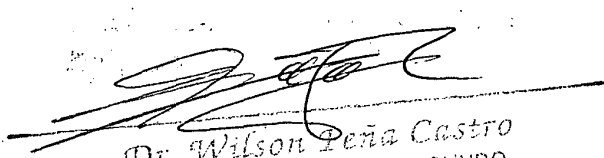
10
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

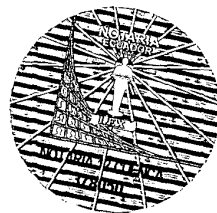
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- f) Ilegible. C.I: 010273985-1. F) Ana María Arevalo- C.I: 010400110-2. f) Segundo Cajamarca. C.I: 010016652-9. f) Diego Cajamarca. C.I 010429408-7. F) María Criollo . C.I: 010326454-5. f) Esther Chacha. C.I: 010177070-9. f) ilegible. C.I: 0104167002. F) Franklin Mendiá. C.I: 010428264-5. f) ilegible. C.I: 010317263-0. f) ilegible. C.I: 010501325-4. f) Ana Sumba. C.I: 010405151-1. f) Wilson Tacuri. C.I: 010462701-3. f) María Cruz Arevalo Lojano. C.I: 010297079-5. f) Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 19 de Mayo del 2008, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima según resolución No. 08.C.DIC.286, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Ludwing Alvarez REngifo, en fecha 16 de Mayo del 2008.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

INSCRITA CON EL NUMERO 5 DEL REGISTRO DE COMPAÑIAS, EN SIGSIG
EL DIA DE HOY 20 DE MAYO DEL 2008.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010273985-1

ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

25 OCTUBRE 1969

REG. CIVIL 001-0335 00335 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1969

[Signature]

IMPRESA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** A1333A1122

CASADO GEMMA LORENA CASTRO PATINO

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

SAUL MELITON ALVAREZ GUERRA

DOLORES LASTENIA SERRANO

CUENCA 18/07/2002

18/07/2014

REN 0017067

Azy

[Signature]

EN LUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

122 - 001 0102739851

NUMERO

ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO

Elecciones

PROVINCIA

[Signature]



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antece le es igual al documento presentado ante mi
en.....loja(s) Cuenca, a.....de.....del 2008.



Dr. *[Signature]*
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010462701-3

TACURI AREVALO WILSON GEOVANNY
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
20 MARZO 1982
009701291 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1982

Wilson Tacuri
FIRMA DEL CEDULADO

20

ECUATORIANA***** V3333V2222 12

CASADO NELY VERONICA SART CHASI
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ARIOLFO TACURI
CARMEN ESTHER AREVALO
CUENCA 01/06/2004
01/06/2016
REN 0280826
Azy

Nely Sart
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010428264-5

MENDIA TACURI FRANKLIN RUBEN
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
15 ENERO 1988
002 0118 00518 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1988

Franklin Mendia
FIRMA DEL CEDULADO

30

ECUATORIANA***** V113311222

SOLTERO ESTUDIANTE
MANUEL JESUS MENDIA
LAURA ROMELIA TACURI
CUENCA 26/09/2006
26/09/2018
REN 0455825
Azy

Manuel Mendia
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010177070-9

CHACHA ILLESAS ESTHER GRICELDA
AZUAY/CUENCA/VALLE
29 OCTUBRE 1959
011 0149 04139 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1978

Esther Chacha
FIRMA DEL CEDULADO

40

ECUATORIANA***** V434312242

CASADO FAUSTO R CAJAMARCA ORDONEZ
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
DANIEL CHACHA
MARIA ILLESAS
CUENCA 25/03/2008
25/03/2020
REN 0572389
Azy

Fausto Cajamarca
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010326454-5

CRIOLO BARBECHO MARIA DE LOURDES
AZUAY/CUENCA/VALLE
21 FEBRERO 1972
001 0049 00049 F
AZUAY/CUENCA
VALLE 1972

Maria de Lourdes Barbecho
FIRMA DEL CEDULADO

50

ECUATORIANA***** V2343V2222

SOLTERO QUEHACER. DOMESTICOS
PRIMARIA
ROSA VICTORIA CRIOLO BARBECHO
AZOBUES 14/12/2006
14/12/2018
REN 0155607
Cñr

Rosa Victoria Criollo
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010297079-5

AREVALO LOJANO MARIA CRUZ
AZUAY/CUENCA/VALLE

11 JUNIO 1969

REG. CIVIL 001- 0187 00127 E

AZUAY/ CUENCA VALLE 1969

Maria Cruz Arevalo Lojano



ECUATORIANA***** E3443E2442 13

CASADO CARLOS HUMBERTO CHILLOGALLI A

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

MANUEL JESUS AREVALO AGUILAR
ROSA AURORA LOJANO

CUENCA 09/08/2006

09/08/2018

FORMA No REN 0439078



6°

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010416700-2

CUMBE DOMINGUEZ JULIO CESAR
AZUAY/CUENCA/VALLE

24 JUNIO 1980

REG. CIVIL 001- 0185 00185 M

AZUAY/ CUENCA VALLE 1980

Julio Cesar Cume Dominguez



ECUATORIANA***** V4444V2444

CASADO SUSANA DE JESUS ORDONEZ MACHUCA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS RIGOBERTO CUMBE TAPIA
HILDA GERARDINA DOMINGUEZ T

CUENCA 30/05/2005

30/05/2017

FORMA No REN 0365311



7°

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010016652-9

CAJAMARCA QUILLI SEGUNDO ROBERTO
AZUAY/CUENCA/VALLE

08 AGOSTO 1948

REG. CIVIL 002- 0185 01086 M

AZUAY/ CUENCA SAGRARIO 1948

Segundo Roberto Cajamarca Quilli



ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO MARIA MERCEDES PANI TACURI

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL CAJAMARCA
LUZ QUILLI

CUENCA 18/12/2002

18/12/2014

FORMA No REN 0096861



8°

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
de acuerdo con la fe del presente en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
en...toja(s) Cuenca, a... de Mayo del 08.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010317763-0

SARI SERRA GERARDO
AZUAY/CUENCA/VALLE

01 JULIO 1975

REG. CIVIL 001- 0187 000173 M

AZUAY/ CUENCA VALLE 1975

Gerardo Sari Serrera



9°

ECUATORIANA***** V3344V2242

CASADO JULIA MERCEDES ORDONEZ MACHUCA

PRIMARIA ESTADO PRIVADO

LUIS MONGE AREVALO
ROSA LETICIA SARI

CUENCA 17/04/2003

17/04/2015

FORMA No REN 0172310



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010405151-1

SUMBA GALLEGOS ANA LUCIA
AZUAY/CUENCA/VALLE
24 SEPTIEMBRE 1980
REG. CIVIL 001-0019 00016 F
AZUAY/CUENCA
VALLE 1981

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

10°

ECUATORIANA***** E13231222 14

CASADO CARLOS EFRAIN GARCIA GUAMAN
PRIMARIA COSTURERA PROF. OCUP.
LUIS ANTONIO SUMBA ZHAGUI
MARIA MANUELA GALLEGOS TACURI
CUENCA 09/02/2004
09/02/2016
FORMA No. REN 0253629
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010501325-4

MONTE SARI LAURO VINICIO
AZUAY/CUENCA/VALLE
01 JUNIO 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0001 00201 M
AZUAY/CUENCA
VALLE 1984

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

11°

ECUATORIANA***** V3343V1222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS MONTE AREVALO
ROSA LETICIA SARI VELE
CUENCA 12/08/2002
12/08/2016
FORMA No. PV 0009620
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010429408-7

CAJAMARCA CHACHA DIEGO EDMUNDO
AZUAY/CUENCA/VALLE
18 MAYO 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-0019 00125 M
AZUAY/CUENCA
VALLE 1985

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

12°

ECUATORIANA***** V2243V3242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO RAMIRO CAJAMARCA O
ESTHER BRISIELDA CHACHA I
CUENCA 20/09/2004
20/09/2016
FORMA No. REN 0312053
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

13°

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010400110-2

AREVALO LOJANO ANA MARIA
AZUAY/CUENCA/VALLE
10 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0191 00191 F
AZUAY/CUENCA
VALLE 1976

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

13°

ECUATORIANA***** E3343A1222

CASADO CLEVER OSWALDO AREVALO ARPI
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
MANUEL JESUS AREVALO
ROSA AURORA LOJANO AREVALO
CUENCA 24/03/2008
24/03/2020
FORMA No. REN 0572201
Azy

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO